

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 108-2025-OS-MPC

Cajamarca, 25 MAR. 2025

VISTOS:

El Expediente N°45203-2023-B; Resolución de Órgano Instructor N° 141-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 89-2025-OI-PAD-MPC de fecha 10 de marzo del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN

- Documento de Identidad	: 41355337
- Cargo por el que se investiga	: Obrero Sismuvi
- Área/Dependencia	: Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
- Tipo de contrato	: Decreto Legislativo N.º 728
- Período Laboral	: Del 08 de febrero del 2018 hasta la actualidad
- Situación actual	: Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. INFORME N.º 31 -2023-SSSP-MPC (FS.01), de fecha 05 de junio del 2023, mediante el cual el Señor ALEX ROGER SANCHEZ PANDO - Efectivo, informa al SUP@. PNP. WILDER HORNA - Jefe sobre la inasistencia de la señora MARIELA SANCHEZ HUAYAN, el día de 05 de junio de 2023.
2. INFORME N.º 329 -2023-WHR-MPC (FS.02), de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual el señor SUP@. PNP. WILDER HORNA - Jefe, comunican al Abg. David Boñon Faichin - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, de las inasistencias de los efectivos de SEPAT son los siguientes:
 - Cerquin Mendoza José Felipe, no se presentó el día domingo 04 de junio a la unidad del garaje Qhapac Ñan, en el turno nocturno de 19:00hrs. Hasta las 07:00am. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
 - Francisco Cortez Sangay, no se presentó el día domingo 04 de junio a la unidad al centro de atención al ciudadano en el turno diurno de 07:00am. hasta 19:00hrs. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
 - Sánchez Huayan Mariela, no se presentó el día domingo 05 de junio a la unidad del Ex palacio Municipal en el turno diurno de 07:00 am hasta 19:00hrs. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
3. REPORTE DE LICENCIAS Y VACACIONES (FS.03-04), se adjunta copia de reporte de sistema integrado de la servidora MARIELA SANCHEZ HUAYAN.
4. REPORTES DE MARCACIÓN EN RELOJ BIOMÉTRICO (FS. 05) se adjunta a su informe las copias del reporte de asistencia de la servidora Mariela Sánchez Huayan de los meses junio a noviembre de 2023.
5. CARTA N.º 090-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 06) de fecha 24 de mayo, donde el Abg Edgar Linares Guerrero, solicita informe detallado de las asistencias de los siguientes trabajadores:
 - Cerquin Mendoza José Felipe
 - Cortez Sangay Francisco
 - Sanchez Huayan Mariela
6. INFORME N.º 019-2024-CP-MPC (Fs. 07) de fecha 24 de mayo, se remite información sobre las asistencias de los siguientes trabajadores:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- Cerquin Mendoza José Felipe
- Cortez Sangay Francisco
- Sánchez Huayan Mariela

7. REPORTE DE SISTEMA INTEGRADO (FS.08), se adjunta copia de reporte de sistema integrado de la servidora Cecilia Liseth Gutiérrez Chávez.
8. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 141-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 11 - 12), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N. ° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: : j) "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. Toda vez que, la servidora investigada, se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 05, 06, 20, 21 de junio, haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos del presente expediente."

9. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 145-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante la Notificación N° 248-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 13), el día 05 de junio del 2024.
10. Se deja constancia que, la servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, ya que presento escrito de descargo, el mismo que obra en los folios de 14 al 20.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N. ° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

Toda vez que, la servidora investigada, se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 05, 06, 20, 21 de junio, haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

"1.1. Que mi persona labora como Obrero SISMUVI para el Área de La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, actualmente bajo el régimen laboral del D-Leg. 728 - con el cargo de Obrero SISMUVI a Plazo indeterminado con muchos años de servicio prestados en esta entidad, hasta la fecha realizando mis labores de manera responsable sin ningún tipo de problema, como antecedentes por algún tipo de falta disciplinaria conforme podrán apreciar en mi documentación personal.

1.2. Es preciso señalar que mi persona con fecha 08/02/2018, hasta la actualidad estoy laborando con contrato para labores de naturaleza a plazo indeterminado como efectivo de seguridad en el cargo de SISMUVI para esta entidad, cuyo cargo en el cual me he desempeñado con honestidad, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de mis funciones.

1.3. Que, mediante acto de inicio de Procedimiento Administrativo disciplinario y anexos notificado el 05/06/2024, se me apertura proceso administrativo disciplinario por presunta falta disciplinaria, consistente en lo siguiente: haberme ausentado injustificadamente de mi centro de trabajo los días 05,06 y 20,21 de junio de 2023, haciendo un total de cuatro días, falta prevista en el artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

1.4. Que, respecto de las faltas de inasistencia de mi persona hacia mi centro de labores los días 5,6 y 20,21 de junio de 2023, no fueron por un acto doloso si no que fue por un caso fortuito o de fuerza mayor.

1.5. Respecto a las inasistencias del 05 y 06 de junio del 2023, reconozco mi responsabilidad de haber faltado a mi centro de trabajo, pero fue por haberme encontrado delicada de salud, para lo cual como medio probatorio adjunto la receta médica, ya que hasta la actualidad vengo padeciendo de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



infección urinaria, por lo que solicito que se me absuelva de los cargos imputados ya que fue imposible asistir a mi centro de trabajo el día 5 de junio de 2023, por las razones antes expuestas.

1.6. Asimismo, sobre las inasistencias a mi centro de labores los días 20 y 21 de junio de 2023, efectivamente reconozco no haber asistido el 20 de junio de 2023, porque mi menor hija, se encontraba delicada de salud no habiendo este día quien la cuide ya que vivo sola con mi menor hija de solo 3 años de edad, y lo dicho lo puedo acreditar con la receta médica expedida el día 20 de junio de 2023, por su médico tratante la misma que adjunto al presente descargo, como se podrá estimar de lo dicho anteriormente ya que se presentó un caso fortuito o de fuerza mayor, para poder asistir a mi centro laboral por el motivo de salud que presentaba mi menor hija, por estas razones solicito que se me absuelva de los cargos imputados a mi persona."

ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

La servidora Mariela Ibeth Sánchez Huayan ha sido imputada por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85, inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario. En el presente caso, se ha determinado que la servidora se ausentó de manera injustificada los días 05, 06, 20 y 21 de junio de 2023, configurando el supuesto previsto en la normativa.

De la revisión del expediente administrativo y de los informes internos N.° 31-2023-SSSP-MPC y N.° 329-2023-WHR-MPC, se ha constatado que la investigada no asistió a su centro de labores en las fechas mencionadas, lo que se corrobora con el reporte del sistema de asistencia biométrica, asimismo, se verifica que no hubo presentación de certificados médicos o alguna justificación por parte de la servidora.

En su descargo, la servidora Mariela Ibeth Sánchez Huayan manifestó que su inasistencia los días 05 y 06 de junio de 2023 se debió a problemas de salud, razón por la cual presentó una receta médica como sustento. Sin embargo, dicha documentación fue entregada fuera del plazo establecido en los artículos 83° y 84° de la Ordenanza Municipal N° 657-CMPC y no provenía de una entidad de salud autorizada, por lo que carece de valor probatorio. Respecto a sus ausencias los días 20 y 21 de junio, señaló que su hija menor se encontraba enferma y que, ante la imposibilidad de dejarla al cuidado de otra persona, se vio obligada a permanecer en su domicilio. No obstante, no presentó documentación que acredite dicha circunstancia ni gestionó un permiso formal conforme a la normativa aplicable.

De modo que, el argumento de la servidora respecto a su buena disposición para cumplir con sus funciones y la falta de dolo en su conducta no resulta suficiente para desvirtuar la falta imputada. La normativa establece con claridad los procedimientos para justificar inasistencias y la obligación de cumplir con la jornada laboral, sin excepciones que contemplen situaciones personales sin el respaldo documental correspondiente.

Por lo expuesto, se concluye que la servidora ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85, inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber acumulado cuatro inasistencias injustificadas en un periodo de treinta días calendario.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.** El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 275-2025-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 26 de fecha 13 de marzo del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 89-2025-OI-PAD-MPC, a la servidora; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente la servidora no ha presentado solicitud alguna

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximientes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.



DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, que afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratada la servidora por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituye un incumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada, se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 05, 06, 20, 21 de junio, haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La servidora investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CINCO (05) DIAS a la servidora **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N.° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: : j) "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. Toda vez que, la servidora investigada, se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 05, 06, 20, 21 de junio, haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN**, en su domicilio real ubicado en **JIRÓN UCAYALI N° 165- CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Exp. 45203-2023-B

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo



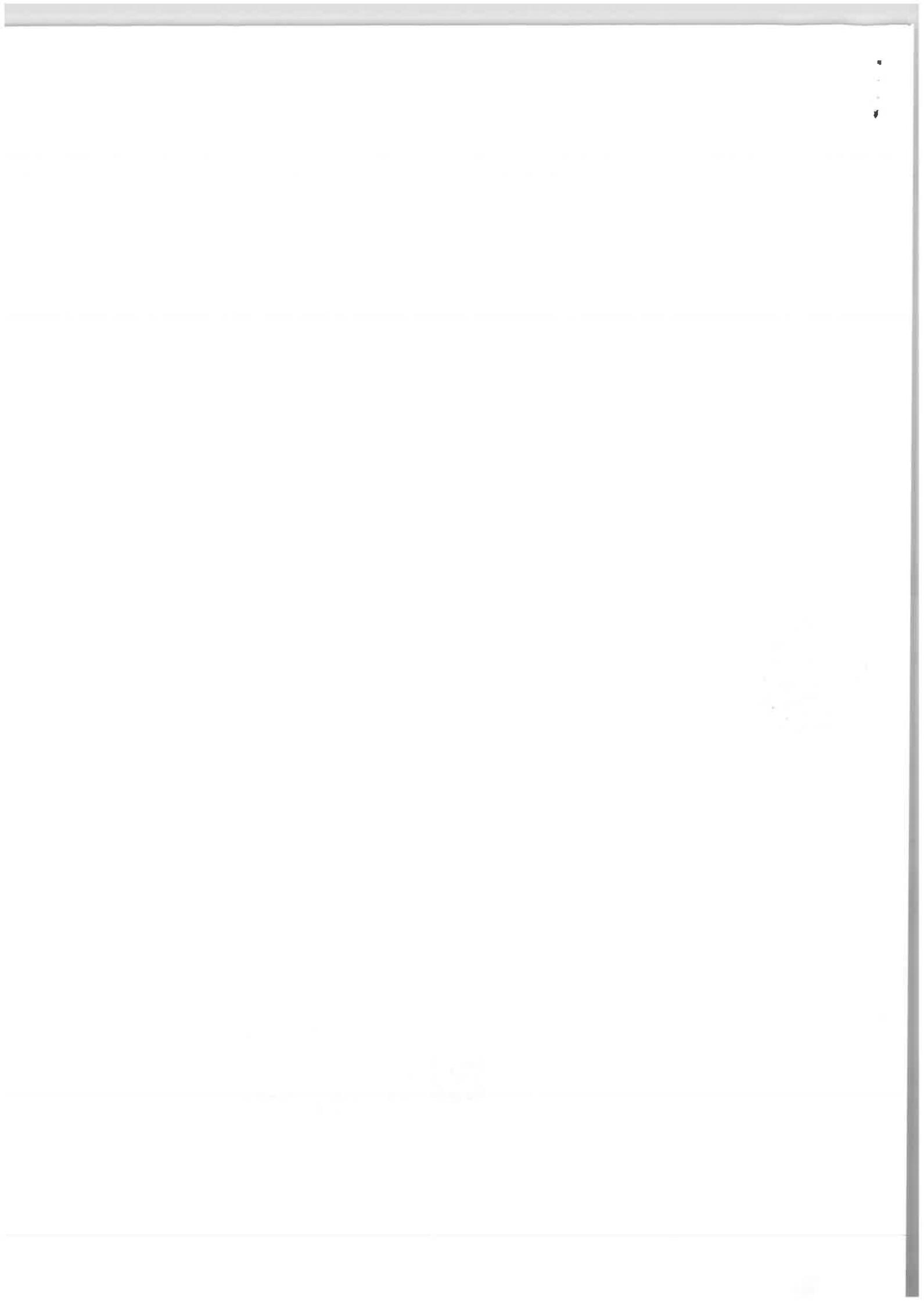
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 359-2025-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 108-2025-OS-MPC. (25/03/2025).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a) MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JIRON UCAYALI N° 165 - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 21299701
Nombre: Fernando Castillo Mariñas Fecha: 26/03/2025 Hora: 11:44 PM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 108-2025-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: 03/2025 hora []
Firma: Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []
Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe, pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []
Dirección era de vivienda alquilada: []

NOTIFICADOR:

Fecha: 03/2025.Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Signature]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:44 a.m del 26/03/2025.

OBSERVACIONES:

